

“P A Eugenio s/incidente de recurso extraordinario”
CFP 14216/2003/TO07/8/2/1/CS7.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La Sala de FERIA de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar, por mayoría, al recurso interpuesto por Eugenio A , condenado a la pena de prisión perpetua, y le concedió la detención domiciliaria. Contra esa decisión, el señor fiscal general dedujo recurso extraordinario, que fue concedido.

En los votos que integraron la mayoría en la decisión impugnada, dictada el 31 de enero de 2020, se advierte como único fundamento en común que el condenado cumple con el requisito etario previsto en el artículo 32, letra “d”, de la ley 24.660. A este respecto, se sostuvo que la normativa aplicable sería clara y no aceptaría otra inteligencia que aquella según la cual el cumplimiento de tal requisito asignaría el derecho a cumplir la privación de la libertad extramuros (cf. págs. 3/9 del documento digitalizado de la decisión aludida).

El recurrente objeta esa interpretación de la ley. Con cita de varias sentencias de V.E., afirma que la detención domiciliaria se justifica en tanto el encarcelamiento constituya un trato cruel, inhumano o degradante, o afecte alguno de los derechos fundamentales que la prisión no debe afectar, por lo que esa circunstancia debe demostrarse aun en el caso de imputados o condenados mayores de setenta años. A lo que añade que en el *sub examine* no hay ninguna constancia sobre la cual se pueda fundamentar la existencia de tal circunstancia, lo que ha sido omitido por el *a quo*. En efecto, tal como se señala también en el voto en disidencia emitido en la decisión impugnada (cf. págs. 9/11 del documento citado), de los informes del Cuerpo Médico Forense sobre el estado de salud del interesado surge que sus patologías estaban siendo tratadas adecuadamente en su lugar de detención, por lo que no había ninguna necesidad de excarcelarlo (cf. págs. 17/27 de la copia digital del escrito de interposición del recurso extraordinario).

En conclusión, dado que la decisión impugnada mediante recurso federal sólo encuentra fundamento en el cumplimiento del aludido requisito etario, considero aplicable la doctrina sentada por V.E. en los precedentes O. 296, XLVIII, “Olivera Róvere, Jorge Carlos s/recurso de casación”, sentencia del 27 de agosto de 2013; T. 13, XLIX, “Torra, Miguel Ángel s/causa n° 15.838” y B. 106, XLIX, “Bossié, Antonio Federico y otro s/causa n° 16.486”, sentencias del 10 de diciembre de 2013; y A. 57, XLIX, “Araujo, Ricardo César s/causa n° 15.858”, sentencia del 5 de agosto de 2014, entre otros, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Por todo lo expuesto, y los demás argumentos y conclusiones desarrollados por el señor fiscal general, opino que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto y revocar la decisión apelada.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.